



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL-BOLÍVAR. Diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00014 00
Demandante	Fredy Villa Marrugo
Demandado	Herederos de Francisco Eustaquio Mendoza Romero y Jorge Eliecer Mendoza Pauttn y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT 166-/2023
Asunto	Fija fecha de audiencia

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que, revisado el expediente, se observa que ya se realizó la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, y se encuentra vencido el termino de traslado del dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de la justicia, sin que se haya presentado objeción alguna, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Debe indicarse que de conformidad con el párrafo del Art. 372 del C.G.P, cuando se advierta la posibilidad de agotar también en la audiencia inicial, la práctica de pruebas, en el auto que fije fecha para la audiencia, se decretarán las pruebas, para agotar en una sola audiencia todas las fases señaladas en los artículos 372 y 373, y en esa audiencia proferir sentencia.

En el caso particular y concreto, se considera que en una sola audiencia es posible y conveniente, agotar el objeto de la audiencia inicial y también de la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual, en esta providencia se decretarán las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, en la que además se proferirá sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día veintitrés (23) de agosto del año 2023 a las 10:00 AM para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P. En dicha audiencia se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que habla el Art. 373 del C.G.P. En la audiencia se escucharán los interrogatorios de las partes. Se advierte que la inasistencia de los demandados a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones de fondo.



SEGUNDO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el No. 7 del artículo 372 del C.G.P, escúchese en interrogatorios de parte al señor JORGE ELIECER MENDOZA PAUTTN.

- POR LA PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda, por lo que no hay pruebas que decretar.

CURADOR AD LITEM.

No aportó ni solicito pruebas

- DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad con lo previsto en el No. 7 del artículo 372 del C.G.P, escúchese en interrogatorios de parte al señor FREDY VILLA MARRUGO, y al señor JORGE ELIECER MENDOZA PAUTTN.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Téngase como tal la inspección judicial realizada el 23 de junio de 2023 personalmente por el suscrito Juez, en el inmueble cuya usucapión se pretende

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma. Debe indicarse además que es responsabilidad de cada parte gestionar la conexión y ubicación de los declarantes por ellos solicitados. Para ello deben aportar al despacho los correos electrónicos de los declarantes a efectos de poder remitirles las invitaciones a la audiencia. Igualmente, la parte demandante y demandada, deben remitir a este despacho sus direcciones de correos electrónicos para los mismos efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ.

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3735571ea0a17caf5565d678f24e08a4c838e29a2b0e0439c0e793e01aeebaf3**

Documento generado en 10/08/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>